



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año LXXXV

Viernes 17 de abril de 1970

Núm. 46

Administración Central

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de marzo de 1970, complementaria de la de 22 de diciembre de 1969, por la que se resolvió el concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de 28 de octubre de 1968 para la concesión de beneficios a las industrias que se instalen en el polígono de "Nuestra Señora de los Angeles" de Palencia. ("B. O del Estado", número 88 de 13 de abril de 1970).

Excemos Sres.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1969, resolvió el concurso convocado por la del Ministerio de Industria de 28 de octubre de 1968 para la concesión de los beneficios establecidos en el Decreto 1009/1967, de 20 de abril, a las industrias que se instalasen en el polígono de "Nuestra Señora de los Angeles", de Palencia.

Al resolver el citado concurso se aplazó la decisión sobre algunas peticiones que requerían la aportación de datos complementarios por las Empresas solicitantes y que han sido ahora examinados por los Organismos competentes y recabados los informes previstos en la base cuarta del concurso.

El Ministerio de Industria, juntamente con el de Hacienda, y de conformidad con las normas de la base sexta, sobre resolución del concurso, han elevado al Consejo de Ministros la correspondiente propuesta.

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de marzo de 1970, esta Presidencia del Gobierno, ha tenido a bien disponer

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las empresas presentadas al concurso convocado por Orden del Ministerio de Industria de 28 de octubre de 1968 que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición, con los beneficios fiscales y subvenciones que para los respectivos grupos en que han sido clasificadas se determinaban en el anexo número 2 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 22 de diciembre de 1969.

Segundo. 1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que ha de incoarse con cargo al crédito fijado en la sección 11, "Presidencia del Gobierno", concepto número 02.752.

2. Los beneficios fiscales tendrán una du-

ración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de marzo de 1965.

3. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

4. Los beneficios de expropiación forzosa se llevarán a efecto conforme a lo previsto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

5. Dentro de cada grupo, sólo se entenderán concedidos los beneficios que la Empresa hubiera solicitado expresamente y con la extensión prevista para el grupo respectivo.

Tercero.— Los procedimientos especiales, previstos por las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 2 de julio y 23 de septiembre de 1964, para hacer efectivas las subvenciones y beneficios fiscales concedidos a las Empresas que se instalen en los Polos de Promoción y Desarrollo Industrial, serán de aplicación a los que hayan obtenido los previstos en la legislación aplicable al polígono "Nuestra Señora de los Angeles", de Palencia, teniendo en cuenta, en todo caso, que la referencia en aquellas disposiciones al Gerente del Polo se entenderá para el polígono "Nuestra Señora de los Angeles", aplicable al Delegado provincial del Ministerio de Industria en Palencia.

Cuarto.—El Ministerio de Industria, comunicará, a través de su Delegado provincial en Palencia, a cada una de las Empresas beneficiarias, las condiciones generales y especiales de cada resolución y el plazo en que deberá quedar concluida la nueva instalación de la industria.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 30 de marzo de 1970.—Carrero.

Excemos. Sres. Ministros de Hacienda y de Industria.

ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyas solicitudes han sido aceptadas en el concurso convocado por la Orden de 28 de octubre de 1968.

Número expediente	Empresa	Beneficios
P/7	«Vieón España. S. A.»	A
P/12	«Envases de Cartón, S. A.»	B

1758

Administración Provincial

Diputación Provincial de Palencia

En virtud de lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley de Régimen Local, se expone al público en el Negociado de Obras de la Secretaría de esta Diputación, el proyecto de "Servicios en las salas 2 y 4 del Hospital provincial", por un plazo de quince días, admitiéndose reclamaciones por otro plazo igual.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, queda expuesto al público, el pliego de condiciones que servirá de base para la contratación de las obras, admitiéndose reclamaciones contra el mismo, por un plazo de ocho días.

Palencia 13 de abril de 1970.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

1762

Colegio Provincial de Funcionarios de Administración Local no integrados en Cuerpos Nacionales

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base quinta de las publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 32, correspondiente al día 6 de marzo último, relativas a la elección de Compromisarios que han de integrar la Asamblea Provincial, se pone en conocimiento de todos los funcionarios pertenecientes a este Colegio que, según resulta de las certificaciones recibidas de las Corporaciones Locales de la provincia, el número de electores y el de Compromisarios a elegir por cada grupo, son los que a continuación se detallan:

	N.º de electores	N.º de compromisarios
Grupo de Técnicos...	26	2
Grupo de Administrativos...	98	9
Grupo de Guardia Municipal...	83	8
Grupo de Servicios Especiales...	78	7
Grupo de Subalternos...	75	7
Total ...	360	33

Palencia 14 de abril de 1970.—El Presidente, José García Martínez.

1768

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 31 de marzo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de pintu-

ra y decoración de Palencia, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de ejecución de obras con y sin aportación de materiales, integradas en los sectores económico-fiscales números 6.156 para el período 1970 y con la mención P-1.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios	3 c)	17.875.000	2,00 %	357.500
Arbitrio provincial	41	17.875.000	0,70 %	125.125
Total				482.625

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en cuatrocientas ochenta y dos mil seiscientos veinticinco pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de productores y volúmenes de operaciones.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimientos en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pa-

go de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma Sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios... ..	3.º c)	12.560.000	2,00 %	251.200
Arbitrio provincial	41	12.560.000	0,70 %	87.920
Total				339.120

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en trescientas treinta y nueve mil ciento veinte pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Sastres con géneros y sin géneros, número de medidas y situación geográfica.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vecimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, te-

niendo en cuenta además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta O. M., en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2) párrafo A) de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imposables y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imposables objeto de Convenio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos,

Palencia 10 de abril de 1970.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1739

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 31 de marzo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial, con la Agrupación de sastrería a medida de Palencia, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de sastrería a medida con y sin aportación de géneros, integradas en los sectores económico-fiscales, números 2.652, para el año 1970, y con la mención P-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma Sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Palencia 10 de abril de 1970.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1739

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 31 de marzo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de fabricantes de tejas y ladrillos de Palencia, con limitación a los hechos imponible por activi-

dades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de fabricación y ventas a mayoristas, integradas en los sectores económico-fiscales, números 6.121, para el año 1970 y con la mención P-4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Venta a mayoristas	3.º a)	170.000.000	1,50 %	2.550.000
Arbitrio provincial	41	170.000.000	0,50 %	850.000
Total				3.400.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en tres millones cuatrocientas mil pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de operarios, capacidad de hornos, grado de mecanización y temporada de trabajo.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden ministerial, en la forma prevista en el artículo 18, apartado 2), párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el ar-

tículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1, párrafos A), B), C), y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma Sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de marzo de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Palencia 10 de abril de 1970.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1739

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 31 de marzo de 1970.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 3 de mayo de 1966; ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la agrupación de instalaciones eléctricas de Palencia, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de instalaciones eléctricas, con o sin

aportación de materiales integradas en los sectores económico - fiscales, números 6.161, para el año 1970 y con la mención P-5.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la rela-

ción definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos impositivos dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ARTS.	BASES TRIBUTARIAS	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios... ..	3.º c)	12.820.963	2,00 %	256.420
Arbitrio provincial	41	12.820.963	0,70 %	89.746
Total				346.166

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impositivos convenidos, se fija en trescientas cuarenta y seis mil ciento sesenta y seis pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Número de productores y volumen de operaciones.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento a los días 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, teniéndose en cuenta además, lo dispuesto en la norma duodécima de esta Orden Ministerial en la forma prevista en el artículo 18, párrafo A), de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas, cuando el importe exceda del 2 por 100 de la cuota total, y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán,

para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 14, apartado 1), párrafos A), B), C) y D) de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966.

DUODECIMO.—Si la notificación de cualquiera de los plazos establecidos en la norma Sexta de esta O. M. no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 31 de mayo de 1970.—P. D.: El Director General de Impuestos Indirectos.

Palencia 10 de abril de 1970.—El Delegado de Hacienda, Arsenio Illán Calvo.

1739

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Administración de Tributos

Juntas de Evaluación Global

El próximo día 25 de los corrientes, a las doce horas y en el despacho del ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, tendrá lugar la designación de oficio de Comisionados, por sorteo, para la profesión de Cobradores de efecto de Giro, evaluación correspondiente al ejercicio de 1969.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo de la regla 9.ª de la Instrucción provisional de 27 de enero de 1958, en su actual redacción.

Palencia 14 de abril de 1970.—El Administrador de Tributos, Antonio Crespo.

1794

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

COMISION LOCAL DE SANTILLANA DE CAMPOS

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de SANTILLANA DE CAMPOS (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 30 de junio de 1966:

Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 8 de abril de 1970, para conocer de los recursos interpuestos contra la clasificación fijada en las Bases Definitivas, tomó el Acuerdo de aceptar totalmente el informe propuesto del Jefe de la Delegación de Palencia, sobre modificación parcial de la clasificación que figuraba en las citadas Bases y que fue debidamente publicado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santillana y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día 6 de febrero de 1970, en trámite de audiencia a los interesados. En su consecuencia, las mencionadas Bases Definitivas quedan modificadas parcialmente en cuanto a su clasificación, según resulta del expediente que se halla de manifiesto en el Local del Ayuntamiento de Santillana.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, cualquier interesado en la concentración de la zona, podrá recurrir contra este acuerdo ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria en un plazo de quince días, a contar desde la última publicación de este aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santillana de Campos.

Palencia 10 de abril de 1970.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

1800

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

DELEGACION DE PALENCIA

A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de San Cebrián de Campos regadío (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 17 de septiembre de 1964:

Primero. — Que con fecha 9 de abril de 1970, ha sido aprobado por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural el ACUERDO DE CONCENTRACION de la zona de San Cebrián (regadío), una vez introducidas en el Proyecto de concentración las modificaciones pertinentes, en vista de las alegaciones formuladas durante la encuesta del mismo, llevada a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 29 y 43 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Segundo.—Que este ACUERDO DE CONCENTRACION con los documentos inherentes al mismo, estará expuesto al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la última inserción de este Aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.—Que contra este ACUERDO pueden los interesados entablar recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de los treinta días que dura su publicación, fundado en alguna de las dos siguientes causas: que no se ajuste a las Bases de concentración o que se hayan infringido las formalidades prescritas para su elaboración y publicación.

Los escritos de recurso (original y dos copias de los mismos), deben de presentarse en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural en Palencia (avenida Manuel Rivera, número 11), o en sus oficinas de Madrid (calle Velázquez, 147), consignando en el mismo un domicilio, dentro del término municipal, para hacer las notificaciones que procedan y en su caso la persona residente en el mismo a quien habrán de hacerse tales notificaciones.

Cuarto.—Y que a tenor del artículo 50 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite —salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento— si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central, o el Ministerio en su caso, acordarán al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada si los gastos periciales no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Palencia 14 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe de la Delegación (ilegible).

1770

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

Sección de Minas

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que por doña Asunción y doña Petra García García, vecinas de Valladolid, Paseo de Zorrilla, 130, 4.º, ha sido solicitada la inscripción de dos pozos en una finca de su propiedad denominada "La Pradera" y sitios ambos pozos en los parajes "Vega y Arriba" y "La Vega de Abajo", del término municipal de Osorno (Palencia).

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de VEINTE DIAS hábiles para que presenten sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas (Modeslo Lafuente, número 16, Palencia).

Palencia 8 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe accidental de Minas (ilegible).

1692

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

9.ª JEFATURA REGIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES

Oficina de Palencia

Información pública

"Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio público regular de transportes de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre VILLALON DE CAMPOS Y VILLARRAMIEL, como hijuela de la concesión (V.-1.767) y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares, previo examen del proyecto en la Oficina de Transportes de Palencia, presentar ante esta Jefatura, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de las necesidades del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades y los particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Jefatura, el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial de Palencia, al Ayuntamiento de Villarramiel, al Sindicato Provincial de Transportes y Comuni-

caciones y a don Jesús Ruiz del Valle, concesionario del servicio de igual clase entre VILLARRAMIEL Y VALLADOLID, POR TENER PUNTOS DE CONTACTO con el servicio solicitado".

Palencia 7 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe, Ramón Freyre de Andrade.

1727

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Devolución de fianza

Contratista.—Don Paulino Rabanal Luis.

Importe de la fianza.—20.000 pesetas.

Clase.—1.º Deuda amortizable al 4 por 100, según resguardo número 458.386 de entrada y número 253.536 de registro, por importe de 7.000 pesetas, de fecha 14 de noviembre 1961.

2.º Deuda amortizable al 3 por 100 según resguardo número 458.387 de entrada y número 253.537 de registro, por importe de pesetas 7.500, de fecha 14 de noviembre de 1961.

3.º Deuda amortizable al 3 por 100, según resguardo número 458.517 de entrada y número 253.647 de registro, de importe de 5.500 pesetas, de fecha 18 de noviembre de 1961.

Designación de las obras.—REGADIO EN RUESGA (PALENCIA).

Entidad depositaria.—CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.—Sucursal de MADRID.

Con esta fecha ha sido iniciado expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse, habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida.—Madrid 8 de abril de 1970.—El Director General, P. D., El Jefe de la Sección de Contratación.—Rafael López Arahetes.—Insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 8 de abril de 1970.—El Director General.—El Jefe de la Sección de Contratación (ilegible).

1772

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de MARZO de 1970

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermos del mes ant.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre Aft.	Villadiezma	Porcina	2	—	1	1	—
"	Palencia	Idem	25	—	25	—	—
Agalaxia C.	Requena C.	Ovina	131	20	—	4	147

Palencia 7 de abril de 1970.—El Jefe del Servicio, P. A. (ilegible).

1673

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS
HIDRÁULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Ayuntamiento de Zarzosa de Riopisuerga (Burgos).

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—21 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Pisuerga.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Zarzosa de Riopisuerga (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de termina-

ción del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 14 de marzo de 1970.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

1382

Administración de Justicia

Juzgados comarcales

ASTUDILLO

Don Antonio Dubert Díaz, Secretario del Juzgado comarcal de Astudillo (Palencia).

Certifico.—Que en el juicio de faltas, seguido en este Juzgado con el número 17/1970, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, por lesiones y daños en accidente de circulación, aparece el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA.—En Astudillo a diez de abril de mil novecientos setenta. — El señor don Ildefonso García Manrique, Juez comarcal sustituto interino de esta villa y su comarca, en funciones por vacante del cargo, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en virtud de lo ordenado por la Superioridad en procedimiento especial por delitos menores, seguidos ante el Juzgado de instrucción número 2 de Palencia, con el número 13/1970, consecuencia de accidente de circulación, con lesiones y daños, en el que aparece como lesionada Silvina Despares Corres, de 33 años de edad, casada, sus labores y residencia en Francia y como denunciado, José Dos Santos Guerra, de 49 años de edad, casado, comerciante y con residencia en Portugal.—Ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, por la supuesta falta de lesiones y daños en accidente de circulación; y,

FALLO.—Que debo de absolver y absuelvo al denunciado José Dos Santos Guerra, de los

hechos que le venían imputados en las presentes actuaciones y, en su consecuencia, declaro de oficio las costas causadas en este procedimiento.—Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndolo en cuanto a Silvina Despares Corres, al ignorarse su paradero, por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Ildefonso García Manrique.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; doy fe.—Firmado.—Antonio Dubert Díaz.—Rubricado.

Y para que así conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme se tiene acordado y sirva de notificación a Silvina Despares Corres, libro la presente en Astudillo a diez de abril de mil novecientos setenta.—Firma (ilegible.) — Visto bueno: El Juez comarcal sustituto interino, Antonio Dubert Díaz.

1731

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que el vecino de esta capital, don Pedro Carrancio Carrión, domiciliado en Teniente Velasco, 12, ha solicitado licencia para instalar un almacén de goma espuma y derivados del plástico en el Polígono Industrial, parcela P-33.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 25 de marzo de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1569

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que el vecino de esta Capital, DON JOAQUIN BECERRA GONZALEZ, domiciliado en Santiago, 4, 1.º, C., ha solicitado licencia para instalar una pescadería al detall y conservador frigorífico, en la calle Manuel de Falla, número 4.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 8 de abril de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1723

Ayuntamiento de Palencia

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se hace saber, que el vecino de esta Capital, doña Casimira García Mazariegos, domiciliada en Cardenal Cisneros, 19, 2.º, derecha, ha solicitado licencia para instalar una pescadería al detall, con conservador frigorífico, en la calle Cardenal Cisnero, número 23.

Lo que se hace público, a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

Palencia 9 de abril de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1722

Ayuntamiento de Palencia**SECRETARIA GENERAL**

La Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 2 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, la Comisión Permanente, acuerda su exposición al público del padrón de Beneficencia Municipal, para el año actual, durante el plazo de quince días, a fin de que por los cabezas de familia, puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Palencia 10 de abril de 1970.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

1766

AYUELA**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ayuela 14 de abril de 1970.—El Alcalde, Francisco Villegas.

1774

BUENAVISTA DE VALDAVIA**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda,

cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Buenavista de Valdavia 14 de abril de 1970.—El Alcalde, Octavio Herrero.

1773

CASTRILLO DE DON JUAN

El Ayuntamiento de esta villa, tiene acordado en principio la construcción de cementerio nuevo en el lugar de "Juan Sanz", y consiguiente clausura del viejo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que en el plazo de quince días puedan presentarse observaciones sobre el referido proyecto en la Secretaría municipal.

Castrillo de Don Juan 13 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1761

PAREDES DE NAVA**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto el expediente de cuenta general del presupuesto extraordinario de aguas, aprobado por esta Corporación municipal el día 9 de mayo de 1956, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Municipal Permanente, cuya exposición será por quince días y durante dicho plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Paredes de Nava 10 de abril de 1970.—El Alcalde, Ismael Marcos Calvo.

1750

PERALES**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Perales 10 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1753

PERAZANCAS**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto

en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Perazancas 10 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1720

POBLACION DE CAMPOS**EDICTO**

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber, que desde el día siguiente, al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones con arreglo al modelo aprobado durante los días y horas de oficina, para optar a la subasta arriendo de las fincas rústicas de este Municipio, con arreglo al pliego de condiciones aprobado por esta Corporación, acompañando resguardo de haber constituido la fianza provisional.

El pliego de condiciones y demás documentos, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal donde podrán ser examinados.

La apertura de plicas tendrá lugar al siguiente día hábil, a las TRECE HORAS, en la Casa Consistorial.

Población de Campos 14 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1760

TABANERA DE VALDAVIA**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Tabanera de Valdavia 14 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1775

VALDERRABANO**EDICTO**

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y du-

rante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valderrábano 14 de abril de 1970.—El Alcalde (ilegible).

1776

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE VALDERRABANO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valderrábano 14 de abril de 1970.—El Presidente (ilegible).

1777

JUNTA VECINAL DE VALLES DE VALDAVIA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1969, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Valles de Valdavia 14 de abril de 1970.—El Presidente, P. O. (ilegible).

1778

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1970

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el art. 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal,
- b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Lo que se hace público para general conocimiento.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Osornillo	1748
Santillana de Campos	1763
Tariego de Carrato	1765
Villota del Páramo	1767

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose formado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1970, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Castrejón de la Peña	1764
----------------------	------

ENTIDADES LOCALES MENORES

PRESUPUESTOS VECINALES

Aprobados por las Juntas vecinales que se relacionan, los presupuestos ordinarios para el ejercicio de 1970, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, texto refundido aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, para que pueda ser examinado y formular contra el mismo las reclamaciones que consideren pertinentes, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Junta vecinal por término de quince días hábiles.

Dichas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes del término municipal.
- b) Las personas interesadas directamente

aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Y para general conocimiento se hace público por medio de este edicto.

JUNTAS VECINALES

Baños de la Peña	1749
Pomar de Valdivia	1754

Anuncios particulares

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VEGA DE VILLALLANO

ANUNCIO

De acuerdo con el artículo 44 de las Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de la Vega de Villallano, por el presente se convoca a todos los propietarios que tengan más de veinticuatro áreas en terrenos de referida vega, a Junta General, que se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento de Aguilar de Campoo, el día 10 de mayo de 1970, a las once horas y de no asistir la mayoría absoluta de propietarios, se celebrará esta Asamblea en segunda convocatoria, media hora más tarde de la fijada anteriormente, siendo válidos cuantos acuerdos se tomen, sea cualquier número el de asistentes.

Los asuntos que se tratarán, serán los indicados en el Orden del día, que son los siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, si procede.
- 2.º Estado de las cuentas.
- 3.º Facultar a la Junta Rectora para nombramiento de guarda-ordenador de riegos.
- 4.º Limpieza y reparación de acequias.
- 5.º Ruegos y preguntas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Aguilar de Campoo 9 de abril de 1970.—El Presidente de la Comunidad de Regantes (ilegible).

1779